DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 DOS MIL VENTIDÓS, DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA

A N T E C E D E N T E

En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2022 dos mil veintidós, así como su metodología".

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los

sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

IX. Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos[103] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

---

[103] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

XV. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2022, así como su metodología, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.[104]

XXI. Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2022 dos mil veintidós"[105], consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

XXII. Acción de verificación 2022 dos mil veintidós:

---

[104] El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2022, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/plan_y_metodologia_verificacion_y_vigilancia_2022.pdf

[105] La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2022", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2022.docx

Sujeto obligado: DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.

Periodo de verificación: 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidos.

Fuente de verificación del año 2022: http://difpuertovallarta.gob.mx/

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2022 dos mil veintidós:

Artículo 8°, fracción V, incisos c), g) y n) y fracción VI, inciso b);

XXIII. Se anexan al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2022 dos mil veintidós.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós.

XXIV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2022 dos mil veintidós, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al Artículo 8°, fracción V, incisos c), g) y n) y fracción VI, inciso b); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA,** que en caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a éste las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido

el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. Dentro del plazo concedido en el punto de dictamen segundo, el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

QUINTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2022.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del ***"****Dictamen de la verificación del año 2022* dos mil veintidós, *de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado* ***DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA"*** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

MQE/mra/dffc/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera	100.00	100.00	0.00	50.00	62.50
Calificación Fracción V	100.00	100.00	66.67	50.00	79.17
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	100.00	100.00	100.00	100.00	75.00

Calificación Fracción VI	100.00	100.00	100.00	100.00	75.00
Calificación Final	**100.00**	**100.00**	**83.33**	**75.00**	**89.58**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	**Información Completa** Se incumple los siguientes criterios sustantivos de contenidos, el sujeto obligado deberá publicar su clasificador por objeto del gasto interno así como la información histórica del clasificador por objeto del gasto interno, relativos a los ejercicios 2021, 2020 y 2019, toda vez que, dentro del apartado correspondiente únicamente se muestra un documento que por título y contenido es referente al clasificador por objeto del gasto, capitulo, concepto y partida genérica de la Ley General de Contabilidad; se reitera que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	**Información Completa** Se incumplen los siguientes criterios sustantivos de contenido, el sujeto obligado deberá publicar lo relativo a: 1.- Cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático; 2.- Las gratificaciones por puesto; 3.- Primas por puesto; 4.- Comisiones por puesto; 5.- Dietas; 6.- Estímulos o compensaciones Lo anterior se observa toda vez que, dentro del apartado correspondiente no se muestran registros referentes a los criterios señalados; se reitera que en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera	**Accesibilidad:** Se incumple lo relativo al criterio adjetivo de accesibilidad, el sujeto obligado deberá verificar la manera en que se publica información dentro de este apartado, toda vez que, al revisar la cuenta pública anual es necesario consultar el documento integro de la misma para encontrar los criterios sustantivos de contenido requeridos por el lineamiento, se reitera que se deberá facilitar la consulta de la información por sistemas o motores de búsqueda por palabras clave u otros medios que permitan su pronta localización, asimismo, establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" para acceder a la información fundamental que busca el usuario, además de incorporar nombres o etiquetas de archivos que permitan su fácil reconocimiento o localización y permitan identificar con claridad su contenido, lo anterior conforme lo establecido en los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto. **Información Completa:** Se incumple el criterio sustantivo de contenido, el sujeto obligado deberá publicar lo relativo a los programas y proyectos de inversión, toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto antes señalado. Se incumple el criterio sustantivo de contenido, el sujeto obligado deberá publicar lo relativo a los indicadores de resultados toda vez que dentro del apartado correspondiente no se muestran registros concernientes al punto antes señalado.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	